

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1180

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y ocupación de ocho yeguas que en la noche del primero del mes actual desaparecieron de la cabana yeguar del pueblo de Navares de las Cuevas, y se supone hayan sido robadas, así como también á la detención de los individuos en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, cuyas señas de los citados semovientes y nombre de sus dueños se expresan á continuación.

Segovia 8 de Julio de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Una yegua, pelicana, como de siete cuartas de alzada, herrada de las manos, de cinco á seis años de edad, con su muleta al pié, de la propiedad de D. Pedro García.

Otra id. pelo negro, de seis y medias cuartas de alzada, sin herrar, con marco R. en la carrillada derecha, con su muleto al pié, de D. Fermín de Pedro.

Otra id. pelo rojo, sin herrar, de siete cuartas de alzada, de don Narciso de Castro.

Otra id. pelo rojo, de siete cuartas de alzada, estrellada,

y con la muleta al pié, de don Mariano Onrubia.

Otra id. del mismo pelo y alzada, también estrellada, del anterior dueño.

Otra id. un poco pelicana, de cuatro años de edad, siete cuartas de alzada, y con su muleto, de D. Pio Guijarro.

Otra id. de tres años de edad, alzada seis y media cuartas, de D. León Pinto.

Una potranta de dos años, pelo negro, lleva cinco cencerros, de D. Mariano Redondo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subastas.

El día 9 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, la subasta de 700 pinos maderables, que arrojan 312^m 622 de madera y 350 estéreos de leña; tasados en 4.101 pesetas y 46 céntimos. Dichos pinos numerados del 1 al 700 y marcados con el número 1 del Distrito, se encuentran derribados por los vientos dentro de la superficie del lote de 12.840 pinos á resinar en «Pinar de Villa» de los propios de Cuéllar.

El plazo para la labra será de treinta días, á partir de aquel en que se haga la entrega, al que resulte mejor licitador, del citado aprovechamiento, así como el plazo para la saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten, será de otros treinta días á partir del en que tenga lugar el marcaje en blanco de los trozos maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes para la subasta son las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13 de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece que no tienen aplicación y entendiéndose la catorce, referirse sólo á labra y saca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 8 de Julio de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 9 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, la subasta de 167 pinos maderables, que arrojan 91^m 913 de madera y 83 estéreos de leña, tasados en 1.185 pesetas y 96 céntimos.

Dichos pinos están señalados con el marco núm. 1 del Distrito y numerados del 1.305 al 1.370, y del 2.180 al 2.281, y se encuentran dentro de la superficie del lote de 12.000 pinos á resinar, dividido en dos lotes de 6.000 en el monte «Pinar de Villa», de los propios de Cuéllar.

El plazo para la labra será de treinta días, á partir del en que se haga entrega del aprovechamiento, al que resulte mejor licitador, y el plazo para la saca de todos los productos maderables y leñosos será de otros treinta días, á partir de la fecha en que se haga el marcaje en blanco de las piezas maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes para el presente aprovechamiento, son las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13 de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación y entendiéndose la catorce, referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 8 de Julio de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 9 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, la subasta de 604 pinos maderables, que arrojan 283^m 867 de madera, y 302 estéreos de leñas; tasados en 3.708 pesetas y 42 céntimos.

Dichos pinos están marcados con el núm. 1 del Distrito, y numerados del 701 al 1.304, y se encuentran dentro de la superficie del lote de 12.840 pinos á resinar en el «Pinar de Villa», de propios de Cuéllar, donde han sido derribados por los vientos.

El plazo para la labra será de treinta días, á contar de la fecha en que se haga entrega del aprovechamiento, al que resulte mejor licitador, y el plazo para la saca de todos los productos maderables y leñosos de otros treinta días, á partir del en que se haga el marcaje en blanco de los pinos maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes, para el aprovechamiento, son las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13 del 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, por no tener aplicación, y entendiéndose la catorce, referirse sólo á saca y labra.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 8 de Julio de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 10 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, la subasta de 809 pinos que arrojan 325^m 475 de madera y 404 estéreos de leña, tasados en 4.429 pesetas y 70 céntimos.

Dichos pinos maderables y procedentes de derribos por el viento, se hallan marcados con el núm. 1 del Distrito y numerados del 1.371 al 2.179, se encuentran dentro de la su-

perficie del lote de 16.237 pinos á resinar, cumplidos y que no han sido subastados, en el monte "Pinar de Villa" de propios de Cuéllar.

El plazo para la labra será de treinta días, á partir del en que sea entregado el aprovechamiento al que resulte mejor licitador, y el plazo para la saca de todos los productos maderables y leñosos de otros treinta días, á contar de la fecha en que se haga el marqueo en blanco, de las piezas maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes para el aprovechamiento, son las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación y entendiéndose que la catorce se refiere solo á saca y labra.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendán tomar parte en la referida subasta.

Segovia 8 de Julio de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 10 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, la subasta de 616 pinos maderables que caídos de los vientos, se encuentran en el monte "Pinar de Villa" de propios de Cuéllar, señalados con el marco núm. 1 del Distrito y numerados del 2.282 al 2.897, todos cerrados y repartidos en la superficie del monte, fuera de las zonas de resinación.

Dichos 616 pinos arrojan 268m³ 666 de madera y 308 estéreos de leña, tasados en 3.531 pesetas y 99 céntimos.

El plazo para la labra será de treinta días, á partir de la fecha en que se haga entrega del aprovechamiento al que resulte mejor licitador, y el plazo para la saca será de otros treinta días, á contar del en que tenga lugar el marqueo en blanco, de las piezas maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes para la subasta, son las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece que no tienen aplicación y entendiéndose referirse la catorce, solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación municipal y de cuantos pretendán tomar parte en la referida subasta.

Segovia 8 de Julio de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 29 del corriente mes de Julio, y ante el Sr. Alcalde de Sanchoño, y á las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de 400 pinos maderables, tasados en 1.240 pesetas y 50 céntimos, que derribados por los vientos existen en el monte, "El Pinar" de propios de Sanchoño.

El plazo para la labra será de treinta días, á partir de la fecha de la entrega

del aprovechamiento al que resulte mejor licitador, así como el plazo para la saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten, será de otros treinta días, á partir del en que tenga lugar el marqueo en blanco de los pinos maderables que resulten.

Las condiciones que se habrán de tener presentes para el aprovechamiento, serán las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce, referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada, y de cuantos pretendán tomar parte en la referida subasta.

Segovia 8 de Julio de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1185

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio de 1901.—Mes de Agosto.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Captas.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	5.609'15
2 Servicios generales....	6.283'33
3 Obras obligatorias....	15.300
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	3.907'41
6 Beneficencia.....	12.189'10
7 Corrección pública.....	3.000
8 Imprevistos.....	2.000
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	6.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	8.280
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	62.881'49

Segovia 1.^o de Julio de 1901.—El Contador, Fausto Rosillo.
Sesión de 5 de Julio de 1901.—Conforme, aprobada y certificado.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

Núm. 1164

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Junio de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Minas.—Capital.—Dada cuenta de una reclamación interpuesta por don Andrés Arana, vecino de esta Capital, como apoderado de la sociedad mercantil de Bilbao, Garteir y Compañía, contra providencia del Gobierno de

esta provincia, respecto á la demarcación de la mina titulada, "Begoña," situada en término de Becerril, y la expedición del título de propiedad del registro de la mina titulada la "Mora" cuyo expediente ha sido remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el respectivo expediente, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, que desestimando la protexta de D. Andrés Arana, como apoderado de la sociedad Garteir y Compañía, presentada en el acto de la demarcación de la mina Begoña, procede declare firme y subsistente todo lo hecho respecto de la mina la Mora, y ordenar se expida el correspondiente título de propiedad de las 135 pertenencias de la mina Begoña, á los Sres. Garteir y Compañía, quedando por tanto firme y realizado el pago de los cánones atracados por las pertenencias de la referida mina "La Mora," por el señor Cuenca.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las especies de suministros que han de regir durante el mes actual, en la forma propuesta por el Negociado.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Sangarcía.—Solicitado por Bernabé, Esteban y María Maroto, hijos del capataz que fué de camineros, Carlos Maroto, se les abone el importe de los 21 días de haber que devengó su difunto padre en el mes de Febrero último, y no habiendo presentado los recurrentes los documentos que son necesarios para que les puedan ser satisfechos aquellos haberes, la Comisión acuerda se abone á los interesados por vía de lutos y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, las 42 pesetas que tenía devengadas su padre Carlos Maroto.

Capital.—Conforme á los deseos manifestados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, expuestos en comunicación por el Sr. Jefe de la Sección de cuentas de aquel Gobierno encargado al efecto; la Comisión acuerda se adquieran con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio y con destino á las habitaciones del Sr. Gobernador civil, los siguientes efectos:

Estera fina para el tercer dormitorio.

Un baño de zinc.

Una cama de niño, pero no pequeña.

Una estera para el cuarto que da al pasillo.

Una docena de copas ordinarias.

Otra de id. de copas de Jerez.

Y que se proceda igualmente al arreglo de camas, colchones, almohadas y de las indicadas habitaciones.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan

al Sr. Gobernador civil de la provincia, las cuentas de los pueblos y años á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación, en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Higuera, 1898 á 99 y 1899 á 900; Cabañas, 1892 á 93; Losana, 1898 á 99.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 22 de Junio de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1164

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 24 de Junio de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, las 691 pesetas, 20 céntimos, que importan los gastos ocasionados con motivo de los funerales celebrados en la iglesia de San Martín, por el alma del que fué Gobernador civil de esta provincia, D. Ricardo Medina Vitores, y los de la traslación del cadáver á la Estación del ferrocarril de esta capital, conforme á lo acordado por esta Comisión en 24 de Mayo último.

Biblioteca.—Capital.—Remitido por D. Silverio de Ochoa, con destino á la biblioteca de esta Corporación, un ejemplar de su novela *El pobre Nico*, recientemente publicada, se acuerda aceptar el ejemplar recibido, y manifestar al autor y donante, la satisfacción con que esta Comisión ha visto tan hermosa obra, dándole al mismo tiempo las gracias más expresivas por su atención.

Capital.—Remitidos igualmente por D. Ciriaco Ramírez Fernández, 60 ejemplares de la Guía de esta capital, que con el título *El Segoviano* ha publicado, solicitando se le conceda alguna ayuda para sufragar los gastos ocasionados con la impresión del referido libro, la Comisión acuerda aceptar en la forma acostumbrada y que, por vía de ayuda de gastos, se abone al Sr. Ramírez Fernández, la suma de 20 pesetas, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 3.^o del presupuesto en ejercicio.

Calamidades.—Aldehuela de Codonal.—Solicitado por el Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal, en representación de aquel vecindario, se reclamen por esta Corporación provincial de los poderes públicos algunos recursos con objeto de aliviar en parte los daños causados en aquel término municipal, por el pedrisco que descargó el día 7 del corriente mes, la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de referencia que solicite en forma del Gobierno de S. M. la concesión de aquellos recursos, instruyendo el expediente á que hace referencia la Real orden de 29 de Febrero de 1860, puesto que la de 27 de Junio de 1871, prohíbe en

absoluto que se cursen peticiones en demanda de recursos del fondo de calamidades, si no se ajustan estrictamente á las prescripciones de aquella Real orden, indicando al mismo tiempo al expresado Ayuntamiento que esta Corporación secundará sus deseos, gestionando de los representantes en Cortes presten su valioso concurso á las demandas que se formulen, ya que no la es posible dentro de los preceptos legales, ni de los medios disponibles en su presupuesto, remediar la situación en que ha quedado aquel vecindario.

Cuentas municipales.—Cubillo y Juarros de Riomoros.—Examinadas las cuentas municipales de Cubillo, correspondientes al periodo de 1899 á 1900, y las de Juarros de Riomoros, correspondientes al periodo de 1889 á 1890, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican.

Veganzones.—Transcrita por el señor Gobernador civil de la provincia la Real orden de 13 del actual, desestimando el recurso interpuesto por esta Comisión contra la providencia de aquella Autoridad que suspendió un acuerdo por el que se ordenaba al Ayuntamiento de Veganzones la continuación de los procedimientos de apremio iniciados, para hacer efectivas las dietas devengadas por un delegado nombrado para la formación de las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes á los años económicos de 1881 á 82 y 1882 á 83, la Comisión acuerda el cumplimiento de la citada Real orden y en su virtud que pase al negociado para informe.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 24 de Junio de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre fabricación de gas acetileno instruido por la Delegación de Hacienda de Orense, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 8 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en el epígrafe 163 de la tarifa tercera de la contribución industrial se estableció provisionalmente la cuota de 90 pesetas para la industria de fabricación de gas acetileno para el alumbrado, cualquiera que fuese su producción.

Que en la Delegación de Hacienda de Barcelona se ha formado el actual expediente de asimilación con arreglo al artículo 119 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, en el que han informado el Investigador de Hacienda, el Negociado de Industria y el

contribuyente por industria análoga D. Eugenio Lebón y Compañía, que tributa como fabricante de gas hulla para el alumbrado.

Que la Dirección general de Contribuciones, tomando por base los datos científicos suministrados por el Ingeniero Don Enrique Fort acerca de los elementos de producción del gas acetileno y los gastos y beneficios que origina su producción, así como el informe del industrial Lebón y Compañía, propone que se añada á la tarifa 3.ª del reglamento un epígrafe, que pudiera ser el 159 bis, redactado así: “Instalaciones de alumbrado por gas acetileno.”; Pagarán por cada 100 litros de producción media diaria, deducida de la total anual correspondiente 250 pesetas.

Nota.—Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó talleres ó casas particulares para uso exclusivo de los mismos, tributarán con el 50 por 100 de la cuota que les corresponda en otro caso, siempre que no vendan gas á otros establecimientos, al público ó á los particulares.

Otra.—Las lámparas portátiles están exentas de tributación, así como las instalaciones en casas particulares cuyo consumo medio diario sea inferior á 300 litros de gas acetileno.

Informa la Dirección general de lo Contencioso que considera aceptable la cuota propuesta por la Dirección de Contribuciones, pero opina que sólo debe aplicarse á las instalaciones de carácter industrial, más no á los particulares que no se propongan obtener un lucro con esas instalaciones.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos y pasa á emitir su opinión.

La cuota de 250 pesetas por cada 100 litros de producción diaria de gas acetileno propuesta para esa industria por la Dirección general de Contribuciones, está deducida del estudio comparativo de los elementos y gastos que reclama su fabricación, con los que exige la producción del gas de hulla, y siendo similares ambas industrias, es equitativo que guarden relación las cuotas con que deben tributar, y por tanto, estima el Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, que debe prevalecer el epígrafe propuesto por la de Contribuciones.

En la nota 1.ª que acompaña á dicho epígrafe se establece que pagarán el 50 por 100 de la cuota los otros industriales que utilicen el alumbrado acetileno como auxiliar, y los particulares que para usos domésticos tengan instalaciones en sus domicilios, sin que puedan vender sus productos.

La primera parte de esta nota es aceptable, porque tiene su fundamento en el criterio que

viene aplicándose constantemente á las industrias que se ejercen como auxiliares de otras. Pero no se hallan en el mismo caso los particulares que para sus usos domésticos instalen en sus casas el alumbrado de gas acetileno. Estos no ejercen industrias, no buscan un lucro, que es la base de toda contribución, y, por tanto, deben quedar exentos, y así viene á reconocerse después de un modo indirecto en la nota 2.ª, que exceptúa del tributo, no sólo las lámparas portátiles, sino también las instalaciones particulares cuyo consumo no pase de 300 litros diarios. Este límite establecido en la tarifa supone la necesidad de una investigación enojosa y de dudoso éxito, y además carece de la base indispensable para justificar el tributo, cual es el ejercicio de una industria. Así, pues, las notas adicionales del epígrafe pudieran quedar redactadas en esta forma:

“Nota 1.ª Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó talleres para uso exclusivo de los mismos y no vendan gas á otros establecimientos ni á los particulares, tributarán con el 50 por 100 de la cuota.

Nota 2.ª Las lámparas portátiles, así como las instalaciones en casas particulares hechas sólo para el uso doméstico, están exentas de tributación, sin que en ningún caso puedan vender gas.”

Por las razones expuestas opina el Consejo, de conformidad con el fondo del dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, que puede aceptarse el epígrafe redactado por la Dirección general de Contribuciones, adicionándose las dos notas que quedan transcritas en sustitución de las propuestas por el Centro últimamente mencionado.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1901.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 10 de Junio de 1901.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una cátedra de Dibujo artístico de la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante

al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 de reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Pintura decorativa, tejidos, bordados y blondas, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 27 de Junio de 1901.)

Dirección general de Agricultura,
Industria y Comercio.

MINAS.

Esta Dirección general, atenta al cumplimiento de su deber legal y social de procurar al obrero de las minas la mayor seguridad posible, en medio de los constantes peligros que tan penoso y difícil trabajo lleva en si mismo ha dispuesto aceptar como de carácter y observaciones generales, puesto que al bien del obrero se encaminan, los siguientes preceptos que el Consejo de minería, á petición de la Sociedad Unión española de explosivos ha recomendado se observen á fin de lograr el más seguro y provechoso empleo de la mecha en los barrenos, y que este Centro directivo transcribe á V. S. para que las haga llegar á conocimiento de los industriales mineros de esa provincia por medio de su publicación en el *Boletín oficial* de ella: "Que por los Ingenieros Jefes de los distritos mineros se exija á los encargados de la dirección de los trabajos en las minas y carreteras, el estricto cumplimiento de las prescripciones que establecen los artículos 63 al 71, 92 al 95, 104 y 105 del Reglamento de Policía Minera y el de las reglas que á continuación se expresan. No podrán usarse en las minas otras mechas, que las de seguridad ó Bickford, constituidas por un alma de pólvora contenida en una envoltura ó cubierta, simple ó múltiple, de tela embreada ó engomada, y las mechas eléctricas de incandescencia. En el empleo de las primeras se tendrá presente: que si los lugares son secos es suficiente que la cubierta esté constituida por una sola capa de tela embreada; y que, en sitios húmedos ó inundados, la cubierta debe estar constituida de tal modo que resulte completamente impermeable. Cuando el explosivo que se emplee sea la pólvora, hay que procurar que el contacto, entre la pólvora de la mecha y la que encierra el cartucho, sea perfecto; y para conseguirlo se deshilará la cubierta de la mecha en su extremo, é introduciendo la parte deshilarada en la primera capa de pólvora del cartucho, se afirmará en él, y después con los hilos procedentes del deshilarado se la atará al cartucho. La longitud de la mecha que se emplee deberá ser la que se calcule que es necesaria para que el obrero tenga tiempo sobrado de ponerse en salvo. La mecha se unirá á la cápsula introduciendo la primera en la segunda hasta que toque al fulminante, y después se la sujetará en el borde, valiéndose para practicar esta operación de las tenacillas especiales que la misma requiere, quedando prohibido terminantemente que esta operación se practique con la boca. Si la

mecha fuera delgada y la cápsula por el contrario, gruesa, se evitará el que un pliegue excesivo de la cápsula oprima al fulminante, engrosando la extremidad de la mecha por medio de una envoltura formada por una tirita de papel. En los sitios húmedos, la unión de la cápsula con la mecha se enlodará ó engrasará con manteca ó sebo. Cuando el explosivo empleado sea la dinamita, no se usarán cápsulas menores que las triples; y si se empleara la dinamita goma, las cápsulas no podrán ser inferiores á las quintuples. El hueco que para alojar la cápsula en el explosivo hay que hacer no debe dejar holgura; y para evitar que la llama de la mecha pueda inflamarse al explosivo antes que al fulminante, deberá sobresalir la cápsula unos cinco milímetros. No podrá sujetarse la cápsula al cartucho, dando vueltas á este con la mecha; la sujeción deberá hacerse plegando el papel del extremo del cartucho alrededor de la base de la mecha y atándolo después por medio de un hilo. Para emplear una mecha será necesario que se haya sometido á pruebas de continuidad é impermeabilidad. Esta última podrá comprobarse, introduciendo dentro de agua un trozo de mecha, cuyas puntas queden fuera, por espacio de diez minutos y viendo, si transcurrido este tiempo, el fuego se propaga en ella sin dificultad alguna. Los trozos de mecha que se sometan á prueba no deben ser menores de un metro de longitud, ni tomarse de los extremos del rollo. Para encender las mechas solo se empleará el sistema llamado á la flor ó sea el que consiste en dar fuego directamente con la llama del candil ó lámpara á la pólvora de la mecha, quedando prohibido el uso del papel mojado en aceite, por tener esta sustancia la propiedad de disolver el alquitrán y hacer permeable la mecha. Las mechas eléctricas que se empleen tendrán que serlo por incandescencia, y se enlazarán todos los barrenos en serie para un mismo explosor. Antes de colocar las cápsulas eléctricas deberá probarse su continuidad y aislamiento por medio de un galvanómetro apropiado. Igualmente, antes de dar fuego, deberá comprobarse la continuidad y el aislamiento eléctrico del circuito de las mechas puestas en los barrenos."

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Núm. 1186

Alcaldía de Bernardos.

Por Nicasio Herranz, de esta vecindad, se ha manifestado á esta Alcaldía que el cuatro del actual ha desapare-

cido de las inmediaciones del río Eresma, en este término jurisdiccional, la caballería menor de su propiedad que á continuación se expresa:

Una pollina, pelo pardo, edad nueve años, mohina, de poca alzada y con una pequeña cicatriz en el costillar derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de averiguar su paradero, interesando de quien le conozca lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Bernardos 8 de Julio de 1901.—El Alcalde Norverto Bartolomé.

Núm. 1179

Alcaldía de Etreros.

Por terminación del contrato con el que la desempeña actualmente, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio; debiendo los aspirantes á dicha plaza, dirigir sus instancias á esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

El que resulte agraciado, empezará á ejercer el cargo el día 30 de Septiembre próximo venidero, y además de la dotación mencionada, se hallará relevado de toda carga vecinal, incluso la patente industrial, que será satisfecha por el Municipio, quedando también en libertad de contratar con los vecinos pudientes, en número de 86 próximamente, que acostumbra á satisfacer 20 pesetas los acomodados, y 16 los jornaleros.

Etreros 6 de Julio de 1901.—El Alcalde, Felipe Marugán.

Núm. 1181

Alcaldía de Yanguas.

Verificado por acuerdo de este Ayuntamiento el deslinde general de caminos, cañadas y abrevaderos de este término jurisdiccional, de conformidad con la circular del Presidente de la asociación general de ganaderos del reino, fecha 15 de Abril último, se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, por término de quince días, á contar desde su inserción en dicho *Boletín oficial*, por si algún propietario se encontrase gravado en el referido amojonamiento, puede presentar las reclamaciones que crea en su derecho, dentro del expresado plazo; en la inteligencia que transcurrido que sea, no se oirá ninguna y quedará firme el mencionado amojonamiento.

Yanguas 1.º de Julio de 1901.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Núm. 1182

Juzgado municipal de Segovia.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN.

En expediente formado para otorgar licencia para casarse á D.ª Ceferina

Crespo Herrero, promovido por D.ª Josefa Herrero Merinel, vecina de esta Capital, solicitando se conceda consentimiento judicial á su referida hija por la ausencia é ignorado paradero de su esposo D. Antonio Crespo, padre de aquella, se ha dictado un auto que contiene la parte dispositiva que dice así:

S. S.ª Por ante mi el Secretario dijo: que debía de otorgar y otorgaba á D.ª Ceferina Crespo Herrero, hija de la solicitante D.ª Josefa Herrero Merinel, la licencia matrimonial si á ello no se opone esta última puesto que es á quien de derecho corresponde dar el consentimiento por el ignorado paradero de su esposo D. Antonio Crespo Gómez, para que la D.ª Ceferina Crespo Herrero, pueda contraer matrimonio con D. Federico García Mateos, y expidase desde luego así que consienta la exponente á quien se requerirá al efecto certificación de este auto, publicándose esta parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos de los artículos mil novecientos cuarenta y uno, párrafo segundo, y mil novecientos cuarenta y dos, de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con los cuarenta y seis y cuarenta y ocho del Código civil para que sirva de notificación á D. Antonio Crespo Gómez.—Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de este distrito en Segovia á cinco de Julio de mil novecientos uno, de que certifico.—Pedro Pérez Yague.

—Ante mi: Faustino García.
Y con el fin de que se notifique el auto cuya parte dispositiva se inserta anteriormente al D. Antonio Crespo Gómez, pongo la presente que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo en el mismo mandado, que firmo en Segovia á seis de Julio de mil novecientos uno.—El Secretario, Faustino García.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.	
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	Ve- locidad.	Despejado.	Idem.
22 Junio	678.9	28.0	32.6	13.0	O.	Calma.	Despejado.	Idem.
23 "	680.4	22.0	33.3	10.0	N.O.	Brisa.	Idem.	Idem.
24 "	680.3	19.0	29.0	8.0	N.	Calma.	Idem.	Idem.
25 "	681.3	25.5	31.3	13.6	N.E.	Idem.	Nuboso.	Idem.
26 "	682.1	26.0	30.0	15.0	O.	Idem.	Despejado.	Idem.
27 "	679.2	25.5	31.0	17.5	S.O.	Brisa.	Idem.	Idem.

Idem/onso Rabollo.

IMPRESA PROVINCIAL.